

JOSÉ CASTRO ESTRADA

Méjico, D.F., a 19 de octubre de 1970.

SR. PROF. MANUEL LOPEZ PEREZ.

Condominio del Gobierno.

nacionales y extranjeros, que encuentre en -

Dept. 202. Sóstenes Rocha.

sin olvidar que en nuestra legislación el -

Guanajuato, Gto.

se indican los sistemas normativos correspondientes.

Muy estimado profesor y amigo:

Su opinión en cuanto a la diferencia de nombres en las actas del Registro Civil, con aquellos que identifican a los alumnos inscritos en escuelas y facultades, es acertada pero con las siguientes reflexiones complementarias:

a).- La ley, la doctrina y la jurisprudencia establecen el principio de la inmutabilidad del nombre, debido a que identifica a la persona. Este principio tiene excepciones en la ley: por reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio, por legitimación o por adopción, cuando el nombre debe modificarse; cuando en algún nombre deben variarse errores esenciales o accidentales cometidos en la Oficialía del Registro.

b).- No es un procedimiento de jurisdicción voluntaria, sino un juicio ordinario, con revisión de oficio y sin apelación, en el que se demanda al Registro Civil y al Ministerio Público la enmienda, como puede solicitarse la rectificación, en el que no rige la confesión ficta y en el que la segunda instancia no examina agravios del o los colitigantes, sino un examen "res integra" de los presupuestos y de la demostración de los elementos de la acción, para apreciar la necesidad de la mutación, con estudio minucioso de las declaraciones testimoniales, de las pruebas documentales públicas y privadas, como actas de nacimiento de hijos, de documentos oficiales como pasaportes, tarjetas de identidad, nombramientos de cargos públicos o privados, actuaciones judiciales, administrativas, inscripciones de contratos o instrumentos en los diversos Registros Públicos y, en general, en actos significativos de la vida civil, artística o social.

c).- Los motivos determinantes de la demanda deben ser explícitos y completos, las razones fundadas, suficientemente lógicas y serias, con absoluta exclusión de todos los casos en que la causa sea inmoral, caprichosa o arbitraria, contra las buenas costumbres y, con mayor razón, si se trata de un motivo delictuoso, como la suplantación de personas.

d).- Caso típico de procedencia inocua es aquel que se da cuando #.

en la realidad existe un divorcio manifiesto, suficientemente probado, - entre el nombre del Registro y el nombre que en realidad usa una persona cotidianamente en sus relaciones sociales y jurídicas y en todos los asuntos en que por cualquier causa interviene, ya que entonces se colige con toda claridad la legal justificación de la enmienda, lo que permitirá al interesado lograr la desaparición de los daños, consecuencias naturalmente inherentes a la discrepancia de los nombres.

Lo anterior es una síntesis muy breve de la jurisprudencia vigente de nuestra Corte Suprema. La doctrina puede usted consultarla en -- los libros de Derecho Civil, nacionales y extranjeros, que encuentre en las bibliotecas de Guanajuato, sin olvidar que en nuestra legislación el nombre no está reglamentado, sino que los principios que lo protegen, se inducen de los sistemas normativos correspondientes.

*Este es el* Deseo que su familia esté sin novedad y le mando a usted un abrazo con mi cordialidad invariable, apremiado en preparar mis cosas para "la gran corrida" del próximo treinta de noviembre entrante.

*JOSE CASTRO ESTRADA.*

En la ley, la doctrina y la jurisprudencia se establecen el principio de la inviolabilidad del nombre, *JOSE CASTRO ESTRADA.* Personas. Este principio tiene excepciones en la ley de sucesiones y de nupcias. Excepciones dentro del matrimonio, *desde el matrimonio hasta la separación.* El matrimonio se pierde, cuando en algún momento entra en él una serie de averías o accidentes mencionados en la Cláusula del Registro Civil.

3).- No es un procedimiento de jurisdicción voluntaria, sino obligatorio ordinario, con revisión de oficio, y sin apelación, en el que se demanda al Registro Civil y al Ministerio Público su ejecución. Quien quisiera solicitar la rectificación, en el que no figura la conciencia fiesta y en el que la segunda instancia no admite agravios del o los contrarios, tiene un examen "tras intima" de los presupuestos y de la verificación de los elementos de la acción, para apreciar la necesidad de la materia, con estudio minucioso de las declaraciones testimoniales, de las pruebas documentales públicas y privadas, como actas de nacimiento de hijos, de documentos oficiales como pasaportes, tarjetas de identidad, pertenecientes deborges partidos o privados, actuaciones judiciales, aduaneras, inscripciones de casados e instrumentos en los diversos Registros Pájicos y, en general, en actos significativos de la vida civil, artística o social.

4).- Los motivos predominantes de la demanda deben ser: engaños y engaños, las razones fundadas, suficientemente legales y legítimas. **JCE/jrg.** - Sólo existión de todos los pasos en que la causa sea inviolable, capricho o arbitraría, contra los buenas costumbres, *de modo tal razón, si se trata de un motivo debiloso, como la supuesta infidelidad de petróleo.*

5).- Otro tipo de procedencia local es aquella que se da porque